



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 409 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE TALA Y PODA

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1120 de fecha 27 de mayo de 2022, el señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.131.216 expedida en Magangué –Bolívar, presento a esta CAR solicitud de Tala y Poda de unos árboles ubicados en la Carrera 17 No. 16-28 urbanización montecatini del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante oficio externo No. 1309 de fecha 08 de julio de 2022, se le requirió al usuario documentos faltantes para dar inicio al trámite.

Que el señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.131.216 expedida en Magangué –Bolívar, presento mediante radicado CSB No. 1393 del 24 de junio de 2022 allegó los documentos faltantes para continuar con el trámite en mención.

Que Mediante Auto No. 682 del 13 de julio del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 1787 del 14 de julio de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 292 de 19 de agosto de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

El día 18 de agosto de 2022 a las 10:20 AM nos desplazamos al inmueble, ubicado Carrera 17 No. 16-28 urbanización Montecatini del Municipio de Magangué- Bolívar, donde nos atendió el solicitante el SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.131.216 expedida en Magangué - Bolívar, y se pudo verificar que en el lote de su propiedad se encuentra plantados varios árboles como cerca viva, cuatro (4) árboles de la especie Totumo, tres (3) árboles de la especie Ceiba, un (1) árbol de la especie Mamon y siete (7) árboles de la especie Guasimo, para un total de 15 árboles para poda y cuatro (4) árboles de la especie Neem, un (1) árbol de la especie Torombolo, un (1) árbol de la especie Matarraton, un (1) árbol de la especie Solera, y un (1) árbol de la especie Caspin, para un total de ocho (8) árboles para tala, el solicitante nos comenta que tiene proyectado realizar una construcción en dicha área del inmueble donde se encuentran plantados los árboles, y por lo tanto requiere talarlos y podarlos, lo cual es viable por cuanto se encuentran en cerca viva, el predio es privado, y se encuentra en zona urbanizada, y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es: N 9° 14' 55" y W 74° 45' 22".

1. Árboles para Tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Torombolo	0.740	0.2355	0.750	4	0.1307296
1	Matarraton	0.360	0.1146	0.750	4	0.0309396
1	Solera	0.460	0.1464	0.750	4	0.0505157
1	Caspin	0.390	0.1241	0.750	4	0.0363111
1	Neem	0.360	0.1146	0.750	5	0.0386746
1	Neem	0.450	0.1432	0.750	5	0.060429
1	Neem	0.490	0.1560	0.750	5	0.0716494
1	Neem	0.400	0.1273	0.750	4	0.0381971
TOTAL						0.457446

2. Árboles para Poda.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mamon	0.440	0.1401	0.750	5	0.0577731
1	Ceiba	1.150	0.3661	0.750	9	0.7103765



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

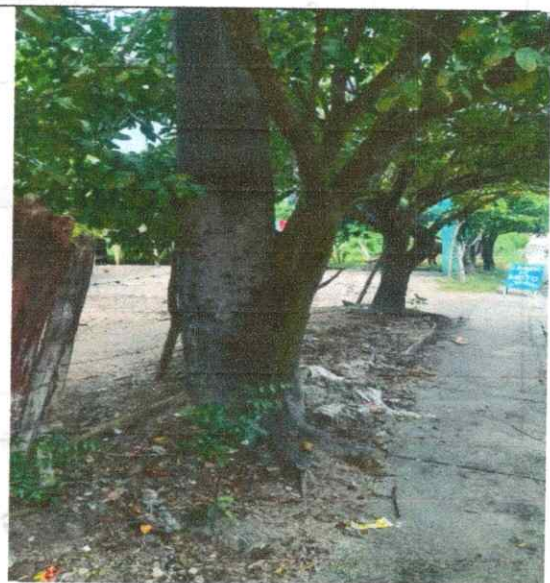
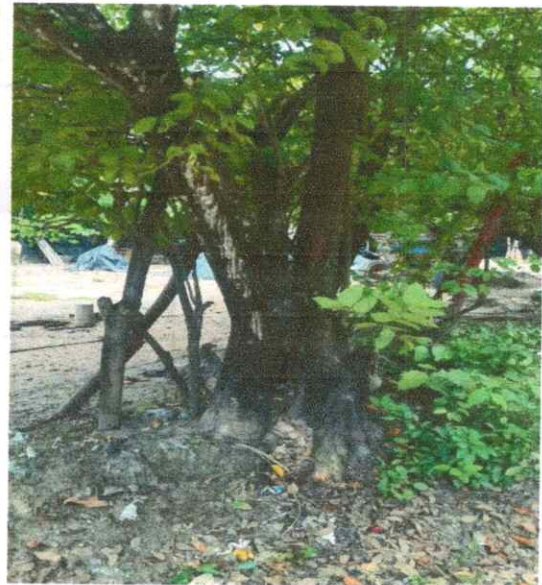
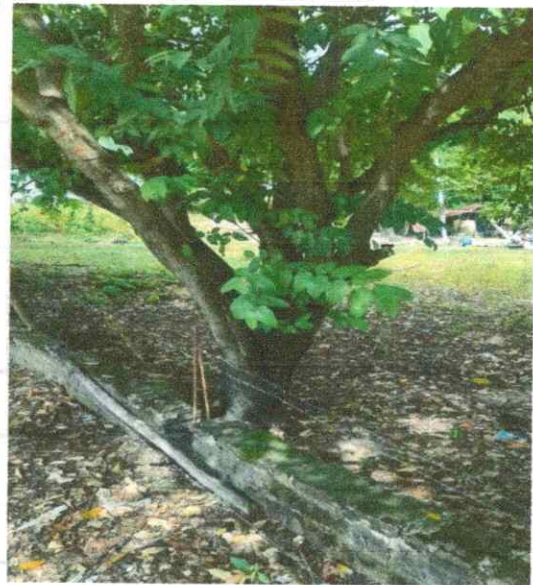
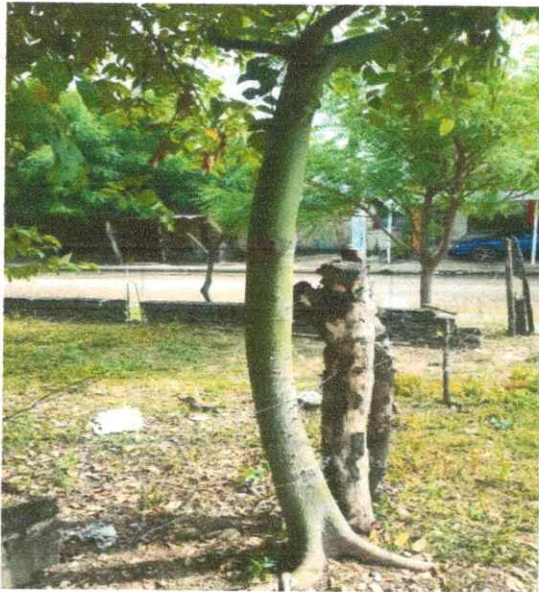
Secretaría General

1	Ceiba	0.880	0.2801	0.750	6	0.2773109
1	Ceiba	0.370	0.1178	0.750	2	0.0163412
1	Totumo	0.430	0.1369	0.750	4	0.0441415
1	Totumo	0.840	0.2674	0.750	4	0.1684492
1	Totumo	0.420	0.1337	0.750	4	0.0421123
1	Totumo	0.480	0.1528	0.750	5	0.0687548
1	Guasimo	0.500	0.1592	0.750	4	0.059683
1	Guasimo	0.580	0.1846	0.750	4	0.0803094
1	Guasimo	0.600	0.1910	0.750	6	0.1289152
1	Guasimo	0.900	0.2865	0.750	5	0.241716
1	Guasimo	0.420	0.1337	0.750	4	0.0421123
1	Guasimo	0.700	0.2228	0.750	4	0.1169786
1	Guasimo	0.440	0.1401	0.750	4	0.0462185
TOTAL						1.9379954

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de ocho (8) árboles y la poda de 15 árboles, al Señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.131.216 expedida en Magangué-Bolívar, relacionados a continuación:

1. Árboles para Tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Torombolo	0.740	0.2355	0.750	4	0.1307296
1	Matarraton	0.360	0.1146	0.750	4	0.0309396
1	Solera	0.460	0.1464	0.750	4	0.0505157
1	Caspin	0.390	0.1241	0.750	4	0.0363111
1	Neem	0.360	0.1146	0.750	5	0.0386746
1	Neem	0.450	0.1432	0.750	5	0.060429
1	Neem	0.490	0.1560	0.750	5	0.0716494
1	Neem	0.400	0.1273	0.750	4	0.0381971
TOTAL						0.457446

2. Árboles para Poda.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mamon	0.440	0.1401	0.750	5	0.0577731



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

1	Ceiba	1.150	0.3661	0.750	9	0.7103765
1	Ceiba	0.880	0.2801	0.750	6	0.2773109
1	Ceiba	0.370	0.1178	0.750	2	0.0163412
1	Totumo	0.430	0.1369	0.750	4	0.0441415
1	Totumo	0.840	0.2674	0.750	4	0.1684492
1	Totumo	0.420	0.1337	0.750	4	0.0421123
1	Totumo	0.480	0.1528	0.750	5	0.0687548
1	Guasimo	0.500	0.1592	0.750	4	0.059683
1	Guasimo	0.580	0.1846	0.750	4	0.0803094
1	Guasimo	0.600	0.1910	0.750	6	0.1289152
1	Guasimo	0.900	0.2865	0.750	5	0.241716
1	Guasimo	0.420	0.1337	0.750	4	0.0421123
1	Guasimo	0.700	0.2228	0.750	4	0.1169786
1	Guasimo	0.440	0.1401	0.750	4	0.0462185
TOTAL						1.9379954



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. El Señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.131.216 expedida en Magangué-Bolívar, por el permiso de tala otorgado de los ocho (8) árboles, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (80) árboles, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sean frutales u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en su respectiva bolsa de 5" x 7".

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

8. Deberá ser notificado el Señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.131.216 expedida en Magangué-Bolívar, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80, de la norma ibídem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.131.216 expedida en Magangué –Bolívar, Autorización Ambiental para Tala de ocho (08) árboles, ubicados en las Coordenadas N 9° 14' 55" y W 74° 45' 22" en la Carrera 17 No. 16-28 urbanización Montecatini del Municipio de Magangué- Bolívar con las siguientes especificaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Árboles para Tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Torombolo	0.740	0.2355	0.750	4	0.1307296
1	Matarraton	0.360	0.1146	0.750	4	0.0309396
1	Solera	0.460	0.1464	0.750	4	0.0505157
1	Caspin	0.390	0.1241	0.750	4	0.0363111
1	Neem	0.360	0.1146	0.750	5	0.0386746
1	Neem	0.450	0.1432	0.750	5	0.060429
1	Neem	0.490	0.1560	0.750	5	0.0716494
1	Neem	0.400	0.1273	0.750	4	0.0381971
TOTAL						0.457446

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.131.216 expedida en Magangué -Bolívar, Autorización Ambiental para Poda de quince (15) árboles, ubicados en las Coordenadas N 9° 14' 55" y W 74° 45' 22" en la Carrera 17 No. 16-28 urbanización Montecatini del Municipio de Magangué- Bolívar. Con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mamon	0.440	0.1401	0.750	5	0.0577731



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

1	Ceiba	1.150	0.3661	0.750	9	0.7103765
1	Ceiba	0.880	0.2801	0.750	6	0.2773109
1	Ceiba	0.370	0.1178	0.750	2	0.0163412
1	Totumo	0.430	0.1369	0.750	4	0.0441415
1	Totumo	0.840	0.2674	0.750	4	0.1684492
1	Totumo	0.420	0.1337	0.750	4	0.0421123
1	Totumo	0.480	0.1528	0.750	5	0.0687548
1	Guasimo	0.500	0.1592	0.750	4	0.059683
1	Guasimo	0.580	0.1846	0.750	4	0.0803094
1	Guasimo	0.600	0.1910	0.750	6	0.1289152
1	Guasimo	0.900	0.2865	0.750	5	0.241716
1	Guasimo	0.420	0.1337	0.750	4	0.0421123
1	Guasimo	0.700	0.2228	0.750	4	0.1169786
1	Guasimo	0.440	0.1401	0.750	4	0.0462185
TOTAL						1.9379954



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARAGRAFO: Que el señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala y Poda de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: Que el señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de ochenta (80) árboles frutales u otras especies nativas de la región por la Autorización de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga la Autorización en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización otorgada estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA.

ARTÍCULO SEXTO: el señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor SALVADOR DE JESUS ALVARINO GUERRA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (A) CSB

EXP -2022-225

Proyecto: Shirley Dávila. - Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Farith Navarro Ramirez - Secretario General (E) CSB